

Auto No. 04864

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025 y la Resolución 2116 de 2025, así como de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021.

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados No. 2026ER58830 del 26 de marzo de 2026 y 2026ER112547 del 29 de mayo de 2026, la sociedad INVESTPRO GROUP S.A.S., con NIT 900.022.680-8, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de seis (06) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, con folio de matrícula No. 50C-174186, en la Carrera 4B # 26A - 26, barrio Bosque Izquierdo, localidad de Santa Fe, en la ciudad de Bogotá D. C.; contando con la coadyuvancia de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT 800.182.281-5, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO LOTE LA GAUCHE", con NIT 830.053.700-6.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVESTPRO GROUP S.A.S.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.435.302 del señor VICTOR ARMANDO CORTES ISAZA.
4. Escritura Pública 4800 del 9 de julio de 2024.
5. Contrato Fiduciario donde se acredita que la Fiduciaria Davivienda es vocera del FIDEICOMISO LOTE LA GAUCHE.
6. Cédula de ciudadanía No. 80.095.244 del señor JOSE BERNARDO AGREDA RODRIGUEZ. (Apoderado de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.)

Auto No. 04864

7. Escrito de coadyuvancia de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT 800.182.281-5, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO LOTE LA GAUCHE", a la sociedad INVESTPRO GROUP S.A.S.
8. Ficha 1.
9. Ficha Técnica de Registro - Ficha No. 2.
10. Registro fotográfico.
11. Cartografía del área de intervención.
12. Descripción técnica del proyecto.
13. Cronograma de actividades.
14. Medidas para garantizar la conservación y manejo de las especies de fauna silvestre en el área de intervención.
15. Medidas para garantizar la conservación de las especies de flora silvestre en veda de tipo vascular.
16. Memoria técnica.
17. Cartografía.
18. Propuesta de compensación.
19. Copia tarjeta profesional No. 21.442, de la Ingeniera Forestal SANDRA MILENA ZAPATA CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.530.837.
20. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, de la Ingeniera Forestal SANDRA MILENA ZAPATA CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.530.837, con fecha del 09 de febrero de 2026.
21. Recibo No. 6926157 con fecha de pago del 10 de marzo de 2026, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.450.943) M/Cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-816 "PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL".

Auto No. 04864

Que, dicha solicitud, junto con sus anexos, se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), el cual realizó la valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En el numeral 12 del artículo 273 se definen las competencias para propiedad privada.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.”*

Auto No. 04864

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá, entre otras, la función establecida en el artículo 25, numeral 4:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su artículo 2.2.1.1.9.4 establece que: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico". (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario”*.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan*

Auto No. 04864

otras determinaciones”, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según el radicado No. 2026ER58830 del 26 de marzo de 2026 y 2026ER112547 del 29 mayo de 2026, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación de conformidad con los requisitos mencionados en la lista de chequeo, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad INVESTPRO GROUP S.A.S., con NIT 900.022.680-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la intervención de seis (06) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 4B # 26A - 26, barrio Bosque Izquierdo, localidad de Santa Fe, en la ciudad de Bogotá D. C., con folio de matrícula No. 50C-174186; solicitud que cuenta con la coadyuvancia de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT 800.182.281-5, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO LOTE LA GAUCHE", con NIT 830.053.700-6.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante sin la autorización correspondiente podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad INVESTPRO GROUP S.A.S, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo investprosasub@yahoo.com , de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Auto No. 04864

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de agosto del 2026



**DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA**

Expediente: SDA-03-2026-1243.

Elaboró:

CAMILO ANDRÉS CLAVIJO GALINDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/07/2026
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	05/08/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/08/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------